

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha trece de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02057/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la omisión de dar respuesta del **Ayuntamiento de Ixtapaluca**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00066/IXTAPALU/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"Solicito la información acerca de los recursos económicos utilizados por parte del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca para la elaboración de vías públicas del municipio de Ixtapaluca en un lapso de tiempo del 1 de Enero del 2014 al 31 de Agosto del 2014 y también solicito que anexe a lo anterior las facturas de todos los gastos realizados para la construcción de las vías públicas." (sic)*

Señalando en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

*"Solo información acerca de las vías públicas construidas en el lapso de tiempo ya dicho (1 de Enero del 2014 al 31 de Agosto del 2014), solo de vías públicas importantes (avenidas, calles principales) dentro del municipio de Ixtapaluca." (sic)*

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

**III.** Inconforme con la falta de respuesta, el nueve de diciembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 02057/INFOEM/IP/RR/2014, en el que señaló como acto impugnado, el siguiente:

*"El Ayuntamiento de Ixtapaluca se negó a contestarme una solicitud de información pública." (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"El Ayuntamiento de Ixtapaluca estaba obligado a contestarme la solicitud de información pública que realice el día 14 de Noviembre de 2014 el día 8 de Diciembre de 2014, ya que en esta fecha se cumplían los 15 días de plazo para la respuesta pero no me contesto, ese es el motivo de la solicitud de inconformidad." (sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **El SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen: -----

Recurso de  
 Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto  
 obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

 Comisionada  
 ponente: Eva Abaid Yapur



**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

[Inicio](#) [Salir \[400KCON\]](#)

**Detalle del seguimiento de solicitudes**

Folio de la solicitud: 00066/XTAPALU/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	14/11/2014 17:14:46	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	19/11/2014 13:55:29	Efrain Bernal Vazquez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	09/12/2014 17:11:15	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	09/12/2014 17:11:15	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	15/12/2014 17:09:59	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	15/12/2014 17:09:59	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Ánalisis del Recurso de Revisión	16/12/2014 09:42:50	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mosstrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el nueve de diciembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diez al doce de diciembre del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte de la siguiente imagen:

-----  
 -----  
 -----  
 -----

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
DOCTO.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

IXTAPALUCA, México a 15 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00066/IXTAPALU/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00066/IXTAPALU/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO**, diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **EL RECURRENTE** fue presentada el día catorce de noviembre de dos mil catorce, por lo que el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a la solicitud de información, feneció en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, en tal virtud el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurre a partir del nueve de diciembre de dos mil catorce y fenece el catorce de enero de dos mil quince,

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

sin contemplar en el cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de diciembre, todos del dos mil catorce, así como los días tres, cuatro, diez y once de enero de dos mil quince, ello por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como también los días del veintidós de diciembre de dos mil catorce al seis de enero de dos mil quince, al ser contemplados como días inhábiles, ello de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el nueve de diciembre de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. ...
- III. ...
- IV. ..." data-bbox="235 535 325 552"/>

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

*"Solicito la información acerca de los recursos económicos utilizados por parte del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca para la elaboración de vías publicas del municipio de Ixtapaluca en un lapso de tiempo del 1 de Enero del 2014 al 31 de Agosto del 2014 y también solicito que anexe a lo anterior las facturas de todos los gastos realizados para la construcción de las vías publicas." (sic)*

Sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en la falta de respuesta por parte del **EL SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido a **EL RECURRENTE** en tiempo y forma, dentro del plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información consistente en:

*"Solicito la información acerca de los recursos económicos utilizados por parte del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca para la elaboración de vías públicas del municipio de Ixtapaluca en un lapso de tiempo del 1 de Enero del 2014 al 31 de Agosto del 2014 y también solicito que anexe a lo anterior las facturas de todos los gastos realizados para la construcción de las vías públicas." (sic)*

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como del envío del informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de IxtapalucaComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur***"Artículo 6o. . . .***

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

***"Artículo 5. . . .***

...

**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto  
obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública.*

*Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de IxtapalucaComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

**“Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

(Énfasis añadido)

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto Federales, como Estatales, del Distrito Federal o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que de lo pretendido por **EL RECURRENTE** es, conocer la información acerca de los recursos económicos utilizados por parte del Ayuntamiento de Ixtapaluca para la elaboración de vías públicas del Municipio de Ixtapaluca, en el lapso de tiempo comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto del dos mil catorce, así como las facturas de todos los gastos realizados para la construcción de dichas vías públicas; información que debe ser considerada como información pública de oficio, en términos de la fracción III del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada Municipio.

Siendo así que este Instituto advierte que la solicitud en comento puede ser satisfecha con la entrega del Programa Anual de Obra y los procesos de licitación y contratación de cada una de las obras públicas referentes a la elaboración de las vías públicas importantes del Municipio de Ixtapaluca (Avenidas y Calles Principales), del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil catorce; ya que la misma trata de información Pública de Oficio que adquiere el nivel máximo de publicidad que otorga la Ley.

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información relativa al Programa Anual

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de IxtapalucaComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

de Obra y los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad, de conformidad con el artículo 12, fracción III de la Ley Sustantiva.

Por tanto, debe señalarse que, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

De igual forma quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

*"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

*I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*

*II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*

*III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsubsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsubsuelo;*

*IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;*

*V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*

*VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."*

Ahora bien, dicho Código Administrativo, establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

*"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

*I. Invitación restringida;*

*II. Adjudicación directa."*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de IxtapalucaComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

*"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó en preparar y elaborar su propuesta."*

(Énfasis añadido.)

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, sin embargo, este Pleno a fin de dar claridad a **EL SUJETO OBLIGADO** en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código, que literalmente establece:

*"Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:*

*I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*

*II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de IxtapalucaComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado..."*

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada puede ser satisfecha con los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa de obra pública; así como por los contratos que deriven de éstos, situación que infiere que la información es generada en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, además de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, que literalmente establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de IxtapalucaComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Asimismo, tenemos que por lo que respecta al Programa Anual de Obras, el mismo también trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada Municipio para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a los programas dispone lo siguiente:

**"Artículo 26.**

*A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan*

**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto  
obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

*nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.*

*En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley."*

Conforme al precepto anterior, tenemos que el Estado debe organizar un Sistema de Planeación Democrática, constituido por un conjunto de programas que se establecen entre diversas Dependencias, órdenes de gobierno y las agrupaciones e individuos de la sociedad civil; dichas relaciones se conforman conforme a los principios básicos establecidos en el artículo 2 fracciones I y V de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

*"Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:*

*I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;*

...

*V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;"*

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 139, que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen, entre otras, las Autoridades

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Municipales, siendo que los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten éstos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

De igual forma, tenemos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de programación y planeación las siguientes:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

*Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;*

...

*XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;*

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;**

**Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.”**

En este mismo sentido, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

**“Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:**

***I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;***

Es así que, conforme a los preceptos citados, corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes.

Así mismo, le corresponde al Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, proyectar y proponer al Presidente Municipal el Programa de Obras Públicas, así como la ejecución de la obra pública, debiendo presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la documentación relativa a ésta.

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Corolario a lo anterior, tenemos que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, prevé en su artículo 8 fracción V, como una atribución del Órgano Superior de Fiscalización, la de evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas, eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, así como, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes.

Aunado a ello, dicho Órgano Superior realiza la evaluación de la eficacia en el logro de los objetivos de los programas, a través de la fiscalización a los informes mensuales presentados por las entidades fiscalizables, que en el presente caso es el Municipio, conforme a los lineamientos que para tal efecto emite, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En tal virtud, debe decirse que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, localizables en la página del OSFEM, en el sitio de internet <http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/12LinIntInfMen13.pdf>, son de observancia para el Municipio y su Presidente, Tesorero, Síndico, Secretario, Contralor y Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa o equivalente; los cuales establecen que el contenido de dichos lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente::

*"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt).*

Recurso de 02057/INFOEM/IP/RR/2014  
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ixtapaluca  
obligado:

Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:

*Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.*

**Disco 3.- Información de Obra.**

*Disco 4.- Información de Nómina.*

*Disco 5.- Imágenes Digitalizadas*

*Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt."*

Cabe precisar que en los informes mensuales del mes de enero, debe presentarse el informe anual de obras con el Disco 8.

Asimismo, de los Lineamientos citados se desprende el contenido del Disco 3, siendo el siguiente:

**Recurrente:**

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapalucan

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, de los Lineamientos citados se desprende el contenido del Disco 3, siendo el siguiente:



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	41	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,23Y6	6,10,11y12	6,7,8y9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,23Y6	6,10,11y12	6,7,8y9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,23Y6	6,10,11y12	6,7,8y9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,23Y6	6,10,11y12	6,7,8y9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					20 Y 21
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4Y5	4,5y11	4,5y9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4Y5	4,5y11	4,5y9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1,2Y3	10,11 Y 12	7,8y9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL EN FORMATO EXCEL	3,4y5	4,5y11	4,5y9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	RECIBOS DE HONORARIOS DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4Y5	4,5y11	4,5y9	4,18 Y 19	20 Y 21
6	CONTRATOS POR HONORARIOS DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4Y5	4,5y11	4,5y9	4,18 Y 19	20 Y 21
7	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	2,3Y9	2,3Y9	2,3Y9	2,3Y9	2,3Y9
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4Y5	4,5y11	4,5y9	4,18 Y 19	20 Y 21

18441

De igual forma tenemos que dichos Lineamientos señalan los aspectos legales a considerar en la integración del Informe mensual, los cuales se plasman a continuación en las siguientes imágenes:

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur



**Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México**

Área de Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



### **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS LEGALES A CONSIDERAR EN LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL**

En este apartado se enuncian de manera general los aspectos que deben ser considerados durante el desarrollo de las diferentes actividades inherentes a la entidad municipal y las cuales se plasman en el Informe Mensual, considerando: Lineamientos administrativos, medidas de control interno y aspectos legales de los comprobantes de las obras públicas, de control patrimonial y de las obligaciones de los servidores públicos municipales, todo ello con el propósito de evitar observaciones recurrentes.

Es conveniente precisar que los lineamientos plasmados en este documento son tan sólo algunos de los que norman el actuar de las administraciones municipales y que no se debe dejar de considerar la normatividad que los regula.

Las entidades municipales están obligadas a proporcionar al Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, por conducto del Presidente, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; Director General, Comisario y Director de Finanzas del ODAS; Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF; Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte, según corresponda, los informes mensuales.

Para dar cumplimiento a esta disposición, cuentan con un periodo de 20 días hábiles posteriores al ejercicio mensual operado, de acuerdo al Art.32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Los informes mensuales deben ser firmados por los servidores públicos municipales correspondientes, con tinta azul, quienes en caso de estar en desacuerdo asentaran al margen del documento sus observaciones y lo firmarán invariablemente como se indica.

El oficio de entrega deberá estar dirigido al Auditor Superior y firmado por el Presidente, Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, bajo protesta de decir verdad que la información contenida, en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de los originales que obran en los archivos de ese Ayuntamiento; en el caso del ODAS será firmado por el Director General, Comisario, Director de Finanzas y Director de Obras Públicas; con relación al DIF, deberá ser firmado por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Estado de Situación Financiera, deberá ser firmado por el Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y, por el Director General, Director de Finanzas y Comisario del ODAS; por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Estado de Actividades Mensual y Acumulados y Egresos y el Estado Patrimonial Acumulado, deberán ser firmados por el Presidente Municipal, el Secretario, el Tesorero, por el Director General, Director de Finanzas y el Comisario del ODAS; por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos y el Estado de Avance Presupuestal de Ingresos, deberán ser firmados por el Presidente Municipal, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento; del Organismo de Agua por el Director General, Director de Finanzas y Comisario del Organismo de Agua; y en el DIF por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a). El Auxiliar de Ingresos lo firma quien lo elabora, quien lo revisa, el Tesorero y por quien lo elabora, quien lo revisa, el Director de Finanzas y Comisario del ODAS; por quien lo elabora, lo

63441

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



revisa, el Director (a) y Tesorero (a) del DIF y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Estado de Avance Presupuestal de Egresos Detallado.- deberá ser firmado por el Presidente Municipal, Titular de la UIPPE o su equivalente y Tesorero del Ayuntamiento; por el Director General, Director de Finanzas, Comisario del Organismo de Agua y el responsable del área Planeación o su equivalente y en el DIF por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) y el área de Planeación o su equivalente. El Auxiliar de Ingresos lo firma quien lo elabora, quien lo revisa, el Tesorero y primer Síndico del Ayuntamiento; por quien lo elabora, quien lo revisa, el Director de Finanzas y Comisario del ODAS; por quien lo elabora, lo revisa, el Director (a) y Tesorero (a) del DIF y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

La Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México, deberá ser firmada por el Presidente Municipal, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento.

Los Informes de Obras por Administración en Proceso y Terminadas, los Informes de Obras por Contrato en Proceso y Terminadas, el Informe de Reparaciones y Mantenimientos y el Informe de Apoyos, deberá ser firmado por el Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y el Director de Obras del Ayuntamiento; por el Director General, Director de Finanzas, Comisario y Director de Obras del ODAS; y en el caso, que el DIF ejecute obra por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Anexo al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, Flujo de Efectivo, Diario General de Pólizas, Nómina, Relación de Donativos Recibidos, Conciliaciones Bancarias, y Pólizas serán firmadas por quien las elabora y las revise, que en su caso será el Contador de la entidad municipal y el Tesorero, el Director de Finanzas o Tesorero (a) de DIF según corresponda y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

Además de la documentación financiera del municipio, se deben considerar los siguientes aspectos:

- En el CD 5, en las pólizas donde se registre el pago de nómina o complemento, se deberán anexar los recibos correspondientes con firma autógrafa.
- CD 4 Reporte de Remuneraciones al Personal de Mando Medio y Superiores, entendiéndose como mandos medios y superiores al cuerpo edición, directores, subdirectores, jefes de departamento y otros que califiquen dentro de dichos niveles.

La elaboración del Informe Mensual de obra es responsabilidad del Director de Obras, quien deberá cuidar que se entregue oportunamente, al Tesorero de la entidad municipal.

En el CD 5 se presenta la documentación que ampara las acciones emprendidas en el mes de calendario misma que debe ser marcada con un sello que contenga la leyenda de "OPERADO", especificando el día, mes y año en que se contabiliza el documento, las dimensiones del sello serán de 1.3 cm. de alto por 3 cm. de largo, como sigue:

OPERADO  
Día Mes Año

Deberá aplicarse en un espacio que no cubra los datos que contiene el documento comprobatorio, en el margen superior derecho y de preferencia con tinta azul.

Es muy importante verificar que la digitalización se haya realizado de forma correcta, de tal manera que los documentos sean completamente visibles en pantalla, tanto en el diseño como en su contenido.

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, el Código Administrativo del Estado de México, en sus artículos 12.7 y 12.15 fracción VII del Libro Décimo Segundo, regula los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma, los cuales literalmente disponen:

*"Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.*

*Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:*

...

*VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;"*

De los preceptos citados se advierte, que la ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen los Ayuntamientos podrá ser con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, siendo obligación de los Ayuntamientos la de formular los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, conforme las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Aunado a ello, el artículo 12.12 prevé que en la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, los Ayuntamientos deberán entre otros aspectos considerar la disponibilidad de los recursos financieros.

Correlativo a lo anterior, en los artículos 11, 13 y 15 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se prevé lo siguiente:

*"Artículo 11.- La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.*

*Artículo 13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:*

*I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;*

*II. La obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias;*

*III. Las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado;*

*IV. El monto aproximado de cada obra;*

*V. La fuente de recursos prevista;*

*VI. El financiamiento requerido;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de IxtapalucaComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.

*Artículo 15.- En la formulación del presupuesto anual de obra pública, las dependencias, entidades y ayuntamientos considerarán las políticas y determinaciones administrativas que dicten la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.”*

Conforme a lo anterior se concluye que los Ayuntamientos tienen la obligación de formular programas anuales de obra pública, los cuales comprenderán los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, las obras en proceso de ejecución y las que serán prioritarias, los estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra, la fuente de recursos prevista y si requieren financiamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto este Instituto arriba a la conclusión que el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2014, es información pública que en términos de ley está obligado a elaborar todo Municipio, esto es, obra en poder de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que en él se plasman las obras que van a realizar dichos Municipios durante el año calendario.

Ahora bien a efectos de determinar si procede la entrega de dicho Programa Anual de Obra es necesario remitirnos a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

I. a IV. ...

V. *Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones:*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)*

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe, el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2014 del Ayuntamiento de Ixtapaluca, es información

Recurso de 02057/INFOEM/IP/RR/2014  
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ixtapaluca  
obligado:

Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:

pública de oficio en términos del artículo 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que se afirme que éste deberá tenerlo disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto señalan:

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de IxtapalucaComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,  
y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Por lo anteriormente expuesto, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, entregue a **EL RECURRENTE**, el soporte documental en el que consten los recursos económicos utilizados por parte del Ayuntamiento de Ixtapaluca para la elaboración de las principales vías públicas (Avenidas y Calles principales) del Municipio de Ixtapaluca, en el lapso de tiempo comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto del dos mil catorce, así como las versiones públicas de las facturas de todos los gastos realizados para la construcción de dichas vías públicas.

En efecto, toda vez que la información requerida se centra en facturas, este Pleno determina que por la naturaleza fiscal del documento amerita la elaboración de una versión pública únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en las facturas, no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios, por las siguientes consideraciones jurídicas:

Una factura es un comprobante fiscal en términos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación que expiden los prestadores de bienes o servicios y que deben reunir los requisitos señalados en el artículo 29-A del propio Código Fiscal y 39 de su Reglamento que a letra señala:

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de IxtapalucaComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.*

*Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:*

*I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.*

*II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.*

*Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.*

*Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.*

*La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.*

*III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*

*IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de IxtapalucaComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

efecto determine dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

V. Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará, mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la representación impresa de los comprobantes fiscales digitales.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.*

*El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios.*

*Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

*I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*

*II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.*

*III. El lugar y fecha de expedición.*

*IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

*Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que*

Recurso de **02057/INFOEM/IP/RR/2014**  
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca

**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero, del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

**V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.**

*Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:*

- a) Los que expidan las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.*
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.*
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.*
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y*

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.*

*e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán contener la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.*

*Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.*

#### ***VI. El valor unitario consignado en número.***

*Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:*

*a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*

*b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*

*c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 10.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.*

#### ***VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:***

*a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.*

*Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo*

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A) y F), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.*

*Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.*

*b) Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Estos últimos comprobantes deberán contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.*

*c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.*

**VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.**

*Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de IxtapalucaComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*Artículo 39. (Reglamento del Código Fiscal de la Federación). Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener impreso lo siguiente:*

- I. La cédula de identificación fiscal. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura;*
- II. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";*
- III. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y*
- IV. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.*

*El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del Código, sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano."*

De los numerales plasmados, se desprende que todas las facturas que se expidan por la adquisición, uso o disfrute de un bien o por la prestación de un servicio deben contener los siguientes requisitos:

1. La clave del registro federal de contribuyentes de quien las expida y el régimen fiscal en que tributen. Cuando el contribuyente tengan más de un local o establecimiento, se señalará el domicilio del que se expidan los comprobantes fiscales.

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

2. Número de folio y el sello asignado por el Servicio de Administración Tributaria.
3. La cédula de identificación fiscal.
4. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
5. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y
6. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, los datos que se deberán asentar en las facturas al momento de su expedición son:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona o entidad a favor de quien se expide.
3. Cantidad, unidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
5. Señalar la forma en que se realizó el pago.

De este modo, aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, como se aprecia a continuación:

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*"Artículo 7 ...*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."*

(Énfasis añadido)

En esta tesitura, los pagos realizados por **EL SUJETO OBLIGADO** y que amparan las facturas solicitadas fueron realizados con cargo al presupuesto asignado a dicha dependencia; es decir, con recursos públicos, por tanto, esos pagos constituyen documentos de acceso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 referido.

Debe agregarse que **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de entregar las copias digitalizadas de las facturas solicitadas, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todas las facturas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Es decir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos, deben considerarse como reservadas, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia; por el contrario, puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo.

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer esa información hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ciberneticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del sujeto obligado. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas solicitadas, se deben testar **ÚNICAMENTE** los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de la factura se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

En virtud de lo anterior, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, **EL SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia a continuación:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

*CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita en razón de la versión pública que realice.

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00066/IXTAPALU/IP/2014 y haga entrega a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en los términos del Considerando Quinto de la presente resolución, lo siguiente:

*"El soporte documental en el que consten los recursos económicos utilizados por parte del Ayuntamiento de Ixtapaluca para la elaboración de las vías públicas principales del Municipio de Ixtapaluca (Avenidas y Calles Principales), en el lapso de tiempo comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto del dos mil catorce, así como la versión pública de las facturas de todos los gastos realizados para la construcción de dichas vías públicas.*

*Debiendo para ello emitir el Acuerdo de clasificación que en su caso emita en razón de la versión pública que realice y notificarlo a **EL RECURRENTE**"*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

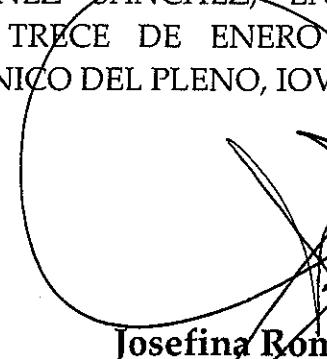
Comisionada  
ponente:

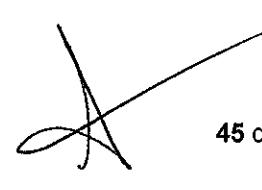
Eva Abaid Yapur

la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO.** *Notifíquese a EL RECURRENTE*, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA PRIMER SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

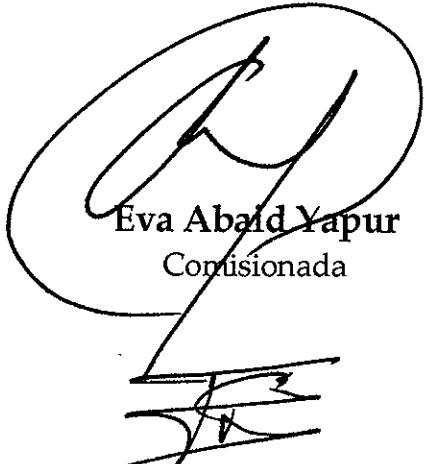
  

Recurso de  
Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2014

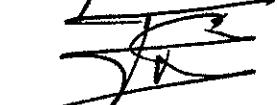
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez  
Secretario técnico del Pleno



infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de enero de dos mil quince, emitida en el  
recurso de revisión 02057/INFOEM/IP/RR/2014.